



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 385 -2024-GM/A/MPMN

Moquegua, 20 NOV. 2024

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 323-2024-A/MPMN, Resolución de Gerencia Municipal N° 200-2024-GM/A/MPMN, Informe N° 2589-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 09-2024-RECS-IO-OSLO-GM/MPM, el Informe Legal N° 1660-2024-GAJ/GM/MPMN, y el Informe N° 2705-2024-GIP-GM/MPMN a través del cual, se remite la Ampliación de Plazo N° 01 de la Ficha Técnica Emergencia Denominada: "ACTIVIDAD DE DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DE RIO HUARACANE TRAMO HUARACANITO-YRAVICO, DISTRITO MOQUEGUA, MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, en el artículo 194°, define que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".(...); en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que indica: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".(...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala que, la autoridad competente debe sujetarse al principio de legalidad, conforme a lo establecido en el punto 1.1), numeral 1), del artículo IV, del Título Preliminar, donde se cita expresamente que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos".(...);

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 20°, concordante con el artículo 43°, establece las atribuciones de alcaldía, puntualizando en el inciso 6): "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo".(...); sin embargo, el tercer párrafo del artículo 39°, del mismo cuerpo normativo, estipula lo siguiente: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".(...); de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que en el artículo 85°, detalla: "Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad". (...);

Que, el artículo IV, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: "Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".(...); y el artículo X, precisa que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".(...); en ese contexto, la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056, en el artículo 3°, señala que: "La Ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas".(...);

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 - Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), y sus modificatorias, en el artículo 5°, numeral 5.7), refiere que: "Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones". (...); al respecto el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en el artículo 12°, indica las funciones de las Unidades Formuladoras, precisando en el numeral 12.3), ítem 2), la función de: "Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento".(...); y el artículo 16°, numeral 16.1), agrega que: "La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones".(...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 277-2018-GM/MPMN - Directiva de Normas y Procedimientos para la Elaboración, Ejecución y Evaluación de Fichas Técnicas de Mantenimiento de Infraestructura Pública, ejecutados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el numeral 5.1), ítem c), define la Actividad de Mantenimiento como: "La Acción eficaz para mejorar los aspectos operativos relevantes de una infraestructura ya construida y/o existente, y que al finalizar el mantenimiento deben ser funcionables, brindar seguridad, productividad, confort, imagen, salubridad e higiene; con la finalidad de conservar su condición adecuada de operación el mantenimiento puede ser rutinario o permanente, periódico, preventivo y correctivo".(...); y respecto al Mantenimiento Correctivo: Acción de carácter puntual a raíz del uso intensivo u otros factores externos, de componentes, partes, piezas y en general de elementos que constituyen una inversión o planta física, permitiendo su recuperación restauración o renovación sin agregarle valor de funcionalidad a la Inversión.(...);

Que, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva N° 001-2019-EF/63.01, modificada con Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01, en el artículo 21, numeral 21.3), estableció que: "Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente".(...);

Que, la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, sobre los gobiernos regionales y gobiernos locales, el artículo 14°, numeral 14.1), cita que: "Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento".(...); y el numeral 14.2), indica que: "Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres".(...); y el numeral 14.3), refiere que: "Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable".(...);

Que, el numeral 68.5), del artículo 68°, del Reglamento de la Ley N° 29664, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que: "Excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros, puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuado por el INDECI, en concordancia con el numeral 5.3), del artículo 5° y el numeral 9.2), del artículo 9°, de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Artículo 13.- Entidades públicas Las entidades públicas cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 16 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD: 13.1 Sobre la base de la estimación de riesgo, en coordinación con CENEPRED, las entidades públicas generan normas e instrumentos de apoyo para que los gobiernos regionales y locales utilicen los resultados de la estimación de riesgo a escala nacional en sus procesos respectivos de análisis, planificación y gestión. Fuente: Ministerio de Justicia Actualizado a agosto 2011 8 13.2 Las entidades públicas identifican y priorizan el riesgo en la infraestructura y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, y establecen un plan de gestión correctiva, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el CENEPRED".(...); en concordancia con el numeral 5.3), del artículo 5° y el numeral 9.2), del artículo 9°, de la norma complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente; así también, el artículo 13°, numeral 13.1), cita que: "Sobre la base de la estimación de riesgo, en coordinación con CENEPRED, las entidades públicas generan normas e instrumentos de apoyo para que los gobiernos regionales y locales utilicen los resultados de la estimación de riesgo a escala nacional en sus procesos respectivos de análisis, planificación y gestión".(...); y el numeral 13.2), consigna que: "Las entidades públicas identifican y priorizan el riesgo en la infraestructura y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, y establecen un plan de gestión correctiva, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el CENEPRED".(...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2024-PCM, artículo 1°, se decreta: "Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan".(...); y respecto a las acciones a ejecutar, el artículo 2°, cita que: "Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco y Puno y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes".(...);

Que, el Decreto Supremo N° 044-2024-PCM, en el artículo 1°, decreta: "Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 020-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 27 de abril de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan".(...);

Que, mediante Resolución de Infraestructura Pública N° 200-2024-GIP/GM/MPMN, de fecha 13 de junio del 2024, se aprobó la Ficha Técnica Emergencia Denominada: "ACTIVIDAD DE DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DE RIO HUARACANE TRAMO HUARACANITO-YARAVICO, DISTRITO MOQUEGUA, MARISCAL NIETO - MOQUEGUA ", con un plazo de ejecución de 30 días calendario y un presupuesto que asciende a la cantidad de S/ 368,202.23 (Trescientos sesenta y ocho mil doscientos dos con 23/100 soles); de conformidad con el Informe N° 061-2024-RJFM-IO-OSLO/GM/MPMN, y el Informe N° 1076-2024-SPH/GPP/GM/MPMN;

Que, en amparo de la Directiva de Normas y Procedimientos para la Elaboración, Ejecución y Evaluación de Fichas Técnicas de Mantenimiento de Infraestructura Pública Ejecutados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal N° 277-2018-GM/MPMN; mediante Informe N° 2705-2024-GIP-GM/MPMN de fecha 05 de noviembre del 2024, emitido por el Gerente de la Gerencia de Infraestructura Pública, indica al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, que debido a que el plazo de ejecución de la ficha técnica de emergencia denominada "ACTIVIDAD DE DESCOLMATACION Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO HUARACANE TRAMO HUARACANITO YARAVICO, DISTRITO MOQUEGUA, MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", vence el día 10 de noviembre del 2024 y a la fecha se tiene partidas por ejecutar, esta residencia solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 a fin de poder cumplir con las metas programadas en la ficha técnica de emergencia;

Que, previa revisión y evaluación del contenido, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Inspector de Obra, Ing. Rocio Alexandra Colque Salinas, a través del Informe N° 09-2024-RECS-IO-OSLO-GM/MPM, con fecha 08 de noviembre del 2024, concluye que revisado los documentos remitidos por el Responsable de la Actividad de Mantenimiento SE APRUEBA la ampliación de plazo N°01 por 28 días calendarios se solicita en base a la DIRECTIVA DE MANTENIMIENTO DE LA MPMN 2017- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACION, EJECUCION Y EVALUACION DE FICHAS TECNICAS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, Aprobado Mediante Resolución Gerencial Municipal N° 277-2018-GM/MPMN, donde establece los lineamientos para la aprobación de las ampliaciones de plazo por demoras no atribuibles al responsable de mantenimiento Por los casos mencionados líneas arriba nace la necesidad de realizar la ampliación de plazo N°01 por las causales que son atribuibles al responsable de mantenimiento, para la culminación de los trabajos en su totalidad;

Que, habiendo vistos los actuados y Opiniones Técnicas Favorables, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, por medio del Informe N° 2589-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 13 de noviembre del 2024, informa que, la Ampliación De Plazo N° 01 de la ficha técnica de emergencia denominada "ACTIVIDAD DE DESCOLMATACION Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO HUARACANE TRAMO HUARACANITO YARAVICO, DISTRITO MOQUEGUA, MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", no genera incremento presupuestal, por lo que, deberá continuar con el trámite correspondiente para su aprobación mediante acto resolutivo;

DESCRIPCION	DOCUMENTO SUSTENTORIO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	DIAS CALENDARIO
PLAZO DE EJECUCION INICIAL DEL MTO	R. G. M. N° 200-2024-GM-A/MPMN	11/10/2024	09/11/2024	30
AMPLIACION DE PLAZO N°01		10/11/2024	07/12/2024	28
TOTAL, PLAZO DE EJECUCION				58

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 1660-2024-GAJ/GM/MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2024, suscrito por el Asesor Jurídico - Abg. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, concluye que es procedente la ampliación de plazo N° 01 de la Ficha Técnica de Emergencia Denominada: "ACTIVIDAD DE DESCOLMATACION Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO HUARACANE TRAMO HUARACANITO YARAVICO, DISTRITO MOQUEGUA, MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", por un plazo de 28 días calendarios, haciendo un plazo total de ejecución de 58 días calendarios, de conformidad al Informe N° 09-2024-RECS-IO-OSLO-GM/MPM y el Informe N° 2705-2024-GIP-GM/MPMN;

Que, la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se promulga con el objeto de: "Propender al apropiado, oportuno y efectivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación”. (...);

Que, las facultades resolutorias contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el numeral 6), del artículo 20°, concordante con el artículo 43°, señala como una de las atribuciones del alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo” (...); al respecto, el artículo 42°, precisa que: “Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal” (...); sin embargo, el tercer párrafo, del artículo 39°, del mismo cuerpo normativo, establece lo siguiente: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas” (...); así también se extrae del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde se precisa en su artículo 85° que: “Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad” y su artículo 73° que “Cuando una norma atribuya a una entidad alguna competencia o facultad sin especificar qué órgano a su interior debe ejercerla, debe entenderse que corresponde al órgano de inferior jerarquía de función más similar vinculada a ella en razón de la materia y de territorio, y, en caso de existir varios órganos posibles, al superior jerárquico común” (...); y conforme se ha verificado que la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre de 2023 (Resolución de desconcentración de funciones), no se establece sobre las ampliaciones de plazo y modificaciones presupuestales de las Fichas Técnicas De Emergencia, por lo que, de manera excepcional conforme a los artículos antes nombrados y por el mismo órgano que fue aprobado, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, que deja sin efecto Resolución de Alcaldía N° 064-2023-A/MPMN, y la Resolución de Alcaldía N° 074-2023-A/MPMN, resolviendo en el artículo primero: “Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la Gerencia Municipal”. (...); indicadas en el numeral 49): “Aprobar Fichas Técnicas De Emergencia”. (...).

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444 y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972, Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN y Resolución de Alcaldía N° 323-2024-A/MPMN, de fecha 05 de enero de 2024, que resuelve: “Designar al C.P.C. Carlos Alberto Ponce Zambrano, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)”. (...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de la Ficha Técnica de Emergencia Denominada: “ACTIVIDAD DE DESCOLMATAción Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO HUARACANE TRAMO HUARACANITO YARAVICO, DISTRITO MOQUEGUA, MARISCAL NIETO - MOQUEGUA”, por un plazo de 28 días calendarios, haciendo un plazo total de ejecución de 58 días calendarios, de conformidad al Informe N° 09-2024-RECS-IO-OSLO-GM/MPM y el Informe N° 2705-2024-GIP-GM/MPMN, conforme al siguiente detalle:

Ficha Técnica	:	“ACTIVIDAD DE DESCOLMATAción Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO HUARACANE TRAMO HUARACANITO YARAVICO, DISTRITO MOQUEGUA, MARISCAL NIETO - MOQUEGUA”
Entidad Ejecutora	:	Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
Plazo Inicial R.G.I.P N° 115-2024-GIP/GM/MPMN	:	30 días calendarios 11/10/2024 al 09/11/2024
Ampliación de Plazo N° 01	:	28 días calendarios 10/11/2024 al 07/12/2024
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN	:	58 días calendarios 11/10/2024 al 07/12/2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la ejecución física de la Ampliación de plazo N° 01 de la Ficha Técnica de Emergencia denominada: Actividad de Descolmatación y Encauzamiento de Río Huaracane Tramo Huaracanito - Yaravico, Distrito Moquegua, Mariscal Nieto - Moquegua, con estricta observancia de las normas y procedimientos establecidos, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo, a las unidades orgánicas que tienen vinculación con la Ficha Técnica de Emergencia denominada: Actividad de Descolmatación y Encauzamiento de Río Huaracane Tramo Huaracanito - Yaravico, Distrito Moquegua, Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

